



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 205 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 01 ABR. 2025

VISTOS:

El Proveído N° 003046-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 19 de marzo del 2025, El Oficio N° 000008-2025-G.R. AMAZONAS/DRSA-DESP-DAISGC-PPDIT-ESRI, de fecha 19 de marzo del 2025, Oficio N° 000003-2025-G.R. AMAZONAS/DRSA-DESP-DAISGC-PPDIT-ESRI, de fecha 23 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212° regula la rectificación de errores, estableciendo en su numeral 212.1. "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

La Dirección Regional de Salud Amazonas, con **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 039-2025-GOBIERNO REGIONAL DE SALUD AMAZONAS/DRSA** de fecha 29 de enero del 2025, resuelve: **RECONOCER, FELICITAR Y AGRADECER** al personal del Centro de Salud Santo Tomas, así como al personal de los puestos de Salud San Salvador, Maraypata, Tin Tin, Agua Santa y Llactapampa, adscritos a la Dirección Regional de Salud Amazonas, quienes en su conjunto hemos cumplido con lograr una cobertura vacunal del 99.6 % del 15 de setiembre-30 de noviembre 2024; dentro de las actividades realizadas en el nivel operativo que han cumplido la meta, una de ellas resalta la elaboración y producción de un video clip como parte del material comunicacional a favor del barrido de vacunación contra el sarampión 2024, quedando de la siguiente manera:

RELACION DE PERSONAL DE LA MICORRED SANTO TOMAS QUE PARTICIPÓ EN EL BARRIDO DE VACUNACIÓN CONTRA EL SARAMPIÓN 2024				
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	CONDICIÓN	ESTABLECIMIENTO DE SALUD
1.	PACHAS AVALOS GIOVANNA MABEL	Licenciada de Enfermería	NOMBRADA	SANTO TOMAS
2.	VENTURA GRANDEZ DELI MAGALI	Licenciada de Enfermería	276 CTP	SANTO TOMAS
3.	NAZARIO GONZALES LESLI VANESSA	Obstetra	CAS-1057	SANTO TOMAS
4.	GOMEZ TELLO ROSITA MILAGROS	Psicóloga	CAS-1057	SANTO TOMAS
5.	CARITIMARI JAVA ASTRIDT CAROLINA	Cirujana Dentista	SERUMS	SANTO TOMAS
6.	GUTIERREZ CASTILLO MARIA ALEJANDRA	Bióloga	276 CTP	SANTO TOMAS
7.	<u>LOJA REYES NIRME LOJA</u>	Técnica de Enfermería	NOMBRADA	SANTO TOMAS
8.	VIGO GUEVARA CELINDA	Técnica de Enfermería	NOMBRADA	SANTO TOMAS
9.	MORALES DAZA DE CRUZ RUTH ESPERANZA	Técnica de Enfermería	NOMBRADA	SANTO TOMAS
10.	LOPEZ VILLA ZOILA CARMELA	Técnica de Enfermería	NOMBRADA	SANTO TOMAS
11.	TORREJON CRUZ EMERSON	Técnico de Enfermería	NOMBRADO	SANTO TOMAS



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

205

Chachapoyas, 01 ABR. 2025

12.	VELA VIGO ROSA	Técnica de Laboratorio	NOMBRADA	SANTO TOMAS
13.	MORI LA TORRE JORSEN	Técnico de Informática	CAS-1057	SANTO TOMAS
14.	JULCA RITUAY ROGER	Piloto	CAS-1057	SANTO TOMAS
15.	FERNANDEZ CHAVEZ NOEMI STHEFANY	Licenciada de Enfermería	SERUMS	SAN SALVADOR
16.	CAMAN OCAMPO MARIA DOLORES	Técnica de Enfermería	NOMBRADO	SAN SALVADOR
17.	CARRION AREVALO LIVANNI ROSA DE LOS MILAGROS	Obstetra	CAS-1057	SAN SALVADOR
18.	ALCANTARA PEREZ MIRTHA	Técnica de Enfermería	CLAS	SAN SALVADOR
19.	ALVARADO HUAMAN DIOGENES	Técnico de Enfermería	NOMBRADO	MARAYPATA
20.	<u>SOROE CULQUI SOROE</u>	Técnico de Enfermería	NOMBRADO	LLACTAPAMPA
21.	SANTA CRUZ HERRERA LAURA EMILIA	Técnica de Enfermería	NOMBRADA	AGUA SANTA
22.	TAFUR TOMANGUILLA ROBERTO CARLOS	Técnico de Enfermería	NOMBRADO	TINTIN

Mediante Oficio N° 000008-2025-G.R. AMAZONAS/DRSA-DESP-DAISGC-PPDIT-ESRI, de fecha 19 de marzo del 2025, La Coordinadora Regional de Inmunizaciones, solicita al titular de la entidad, la rectificación de la Resolución N° 039-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, respecto a la rectificación por error material de apellidos de los administrados de los ítem 7. y 20., debiendo ser lo correcto: Loja Reyes, Nirme Berliza y Soroe Culqui, Emilio.

El Director Regional de Salud Amazonas, mediante Proveído 003046-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 19 de marzo del 2025, dispone que la oficina de asesoría jurídica proyecte el acto resolutorio correspondiente.

Para solucionar estos errores mencionados en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos:

Sobre el particular, RUBIO CALDERA¹ señaló que: "...se entiende que la acción autorizada por la norma es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae".

La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

¹ RUBIO CALDERA, Fanny. La potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 129.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
N° 205

Chachapoyas,

01 ABR. 2025

En efecto, como bien señala RUBIO CALDERA², son errores materiales "aquellos en los cuales incurre la Administración Pública cuando le proporciona una determinada forma a sus actuaciones, es decir, cuando construye sus actos". Cabe señalar que cuando la autora se refiere al momento en que la Administración Pública le da determinada forma a sus actos, alude al concepto de forma en sentido estricto, es decir, la forma en cuanto a la configuración de un acto administrativo se encuentra, en este caso, restringida a la etapa en la que la Administración Pública manifiesta, corporiza o materializa finalmente su voluntad, dotando de una determinada forma a sus actos³;

En ese sentido, si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos;

En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero de 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Salud Pública y la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el **ITEM N° 7 Y N° 20 del cuadro del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 039-2025-GOBIERNO REGIONAL DE SALUD AMAZONAS/DRSA** de fecha 29 de enero del 2025, debiendo ser la correcta redacción lo siguiente:

RELACION DE PERSONAL DE LA MICRORRED SANTO TOMAS QUE PARTICIPÓ EN EL BARRIDO DE VACUNACIÓN CONTRA EL SARAMPIÓN 2024				
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	CONDICIÓN	ESTABLECIMIENTO DE SALUD
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
07	LOJA REYES NIRME BERLIZA	Técnica de Enfermería	NOMBRADA	SANTO TOMAS
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
20	SOROE CULQUI EMILIO	Técnico de Enfermería	NOMBRADO	LLACTAPAMPA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR SUBSISTENTE lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 039-2025-GOBIERNO REGIONAL DE SALUD AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de enero del 2025.

² Ibidem, p. 37.
³ Ibidem, p. 39.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
205
Chachapoyas,

01 ABR. 2025

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Jorge
DR. JORGE ORESTES QUESADA TORRES
C.M.P. N° 63348
DIRECTOR REGIONAL



Distribución
OAJ/DIRESA
DESP/DIRESA
DAISGC/DIRESA
OGRRH/DIRESA
RIS CHACHAPOYAS
INTERESADOS(2)
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA
CDBMD.OAJ.DIRESA